

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No 0091

De 26 OCT 2021

“Por medio de la cual se otorga autorización a la copropiedad Conjunto cerrado mirador de la sierra 1, representada legalmente por MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA con cedula de ciudadanía No 52.507.892 de Bogotá, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicado en centro urbano, en la Calle 25C No 6 - 42 barrio Cinco de Noviembre de la ciudad de Valledupar – Cesar”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en fecha 27 de agosto del 2021, MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA, actuando como representante legal del Conjunto cerrado mirador de la sierra 1, solicitó a esta Corporación según radicado No. 07884, autorización de intervención para talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos, en el conjunto antes mencionado de Valledupar – Cesar.

Que, con la solicitud, se anexó:

1. Oficio de solicitud
2. Formulario para talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos.
3. Cedula de ciudadanía
4. Certificado representación legal.

Que mediante Auto No. 137 del 09 de septiembre de 2021, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los profesionales MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA y MARIELENA DURAN CASTIBLANCO, fijando el día 13 de septiembre de 2021 como fecha para su realización.

II. CONCEPTO TECNICO

Que el informe de fecha 20 de septiembre de 2021, resultante de la visita de inspección técnica, contiene el concepto técnico, cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

“2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala o poda, y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

*El día 23 de agosto del 2021, la comisión integrada por los funcionarios María Fernanda Araujo Yaguna/ Profesional de apoyo, Marielena Duran Castiblanco/ Profesional de apoyo, se dirigieron en un vehículo corporativo hasta el Conjunto Cerrado Mirador De La Sierra 1 de Valledupar – Cesar. Donde la señora SOFIA LOPEZ, quien se identificó como la encargada de la administración financiera del conjunto antes mencionado, atendió la visita; estando en el sitio se verifica la existencia de cinco (5) arboles, cuatro (4) arboles de especie mango (*Mangifera indica*), y un (1) mamon cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*). Especies adultas en buen estado fitosanitario y estructural, ubicados en la zona recreacional del conjunto residencial, asimismo se evidencio que*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0091** de **26 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización a la copropiedad Conjunto cerrado mirador de la sierra 1, representada legalmente por MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA con cedula de ciudadanía No 52.507.892 de Bogotá, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicado en centro urbano, en la Calle 25C No 6 - 42 barrio Cinco de Noviembre de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 2

la erradicación de los árboles no es necesaria para el fin que ellos necesitan, que es el crecimiento del césped de la zona recreacional.
Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en el Conjunto Cerrado Mirador De La Sierra 1 de Valledupar – Cesar. En atención a la solicitud por MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

		
Árbol No 1. Especie mango (<i>Mangifera indica</i>) a podar, ubicado en el Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra 1	Árbol No 2. Especie mango (<i>Mangifera indica</i>) a podar, ubicado en el Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra 1	Árbol No 3. Especie mango (<i>Mangifera indica</i>) a podar, ubicado en el Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra 1
		
Árbol No 4. Especie mango (<i>Mangifera indica</i>) a podar, ubicado en el Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra 1	Árbol No 5. Especie mamón cotoprix (<i>Melicoccus Oliviformis</i>) a podar, ubicado en el Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra 1	

Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de cinco (5) arboles, cuatro (4) arboles de especie mango (*Mangifera indica*), y un (1) mamón cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*).

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A PODAR CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA 1										
No, del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen Total (m3)	Porcentaje para podar (%)	Volumen total para podar (m3)	Coordenadas	
									Norte	Oeste

www.corpocesar.gov.co
 Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.
 Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
 Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0091** de **26 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización a la copropiedad Conjunto cerrado mirador de la sierra 1, representada legalmente por MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA con cedula de ciudadanía No 52.507.892 de Bogotá, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicado en centro urbano, en la Calle 25C No 6 - 42 barrio Cinco de Noviembre de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 3

1	Mango	Mangifera indica	1,51	0,48	5	0,642	10	0,0642	N10 29 27.35	W73 16 41.39
2	Mango	Mangifera indica	1,19	0,38	5	0,403	10	0,0403	N10 29 27.21	W73 16 41.38
3	Mango	Mangifera indica	0,53	0,17	5	0,081	10	0,0081	N10 29 26.94	W73 16 41.21
4	Mango	Mangifera indica	0,69	0,22	5	0,135	10	0,0135	N10 29 26.94	W73 16 41.13
5	Mamon cotoprix	Melicoccus Oliviformis	0,63	0,2	5	0,112	10	0,0112	N10 29 26.6	W73 16 41.29
TOTAL, ÁRBOLES A PODAR						5				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)						0,14				

Se podrán cinco (5) arboles, cuatro (4) arboles de especie mango (Mangifera indica), y un (1) mamon cotoprix (Melicoccus Oliviformis), inventariado en la tabla 1. El volumen para podar de los árboles es de cero coma catorce metros cúbicos (0,14 m³) de madera.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El mango (Mangifera indica) es un árbol siempre verde que puede alcanzar los 45 m de altura con una copa de 30 m de diámetro. Hojas alternas, simples, coriáceas, de lanceoladas a oblongas, de 15-30 cm de longitud, de color verde oscuro, inflorescencias en panículas axilares o terminales. Sus flores: Ambos tipos poseen cinco pequeños sépalos verdes y peludos con cinco pétalos separados que son rojos, amarillos, anaranjados, rosados o verdes. En la base de los pétalos se encuentra un disco segmentado en cinco partes, el cual es carnoso y lleno de néctar. La flor con estambres tiene solo un estambre funcional con uno o más estaminodios. El fruto es una drupa que destaca entre sus principales características su buen sabor. Dicha pulpa puede ser o no fibrosa, siendo la variedad llamada mango de hilacha la que mayor cantidad de fibra contiene. Es una fruta normalmente de color verde en un principio, y amarillo, naranja e incluso rojo-granate cuando está madura, de sabor medianamente ácido cuando no ha madurado completamente.

El mamón Cotoprix nombre común, (Melicoccus Oliviformis) nombre científico es un árbol de buen porte, alcanzando los 30 m de altura. Sus hojas presentan alternancia helicoidal, de 8 a 12 cm de longitud las superiores y 3 a 6 cm las inferiores, pinnadas, con 4 a 6 folíolos opuestos de unos 5 a 10 cm de longitud cada uno. A comienzos de la estación húmeda produce panículas de pequeñas florecillas blancas o verdes, muy fragantes. Es hermafrodita; produce flores masculinas, femeninas y, ocasionalmente, con ambos sexos. Todo el año es temporada, en especial de marzo a agosto. Es sensible a las sequías y heladas, por lo que se cultiva raramente fuera de su hábitat natural, donde se da de manera silvestre.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Esta especie representa mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Con relación al aspecto paisajístico estas especies proporcionan al entorno crear barreras contra el viento lo cual protege de acciones contra las edificaciones establecidas, protegen del sol y del ruido, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran el entorno dándole un mejor aspecto al paisaje.

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenciaron los árboles antes mencionados en el punto dos de este informe, ubicado en el Conjunto Cerrado Mirador de Sierra 1 de Valledupar – Cesar, especies adultas en buen estado fitosanitario y estructural.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda de los Árboles aislados localizados, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala y poda para eliminar los riesgos existentes por los árboles

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0091** de **26 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización a la copropiedad Conjunto cerrado mirador de la sierra 1, representada legalmente por MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA con cedula de ciudadanía No 52.507.892 de Bogotá, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicado en centro urbano, en la Calle 25C No 6 - 42 barrio Cinco de Noviembre de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 4

anteriormente mencionados por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico negativo para la erradicación de cinco (5) árboles, cuatro (4) árboles de especie mango (*Mangifera indica*), y un (1) mamón cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), relacionados en la tabla 1 del presente informe, sin embargo, se emite concepto técnico positivo para la poda área de estos en relación del 10%. Los árboles se encuentran ubicados en el Conjunto Cerrado Mirador de Sierra 1 de Valledupar – Cesar, georreferenciados con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico en la tabla 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de poda.

4.2.- El autorizado de la poda del árbol la realizará a un 10%, es decir, se podará el 10% de los árboles objeto de la solicitud; en total tendrá un volumen de poda total de cero coma catorce metros cúbicos (0,14m³) de madera

4.3.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de poda a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.

4.4.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal en poda al árbol autorizado.

4.5.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad poda.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en Conjunto Cerrado Mirador de Sierra 1 jurisdicción de Valledupar – Cesar, presentada por MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA identificado con cedula de ciudadanía No 52.507.892 de Bogotá, en calidad de representante legal del Conjunto antes mencionado.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de cinco (5) árboles, cuatro (4) árboles de especie mango (*Mangifera indica*), y un (1) mamón cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*).

5.3.- Se podarán cinco (5) árboles cuatro (4) árboles de especie mango (*Mangifera indica*), y un (1) mamón cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*). Ubicados en el conjunto cerrado mirador de la sierra 1 de Valledupar – Cesar, los cuales fueron georreferenciados como se indica en la tabla No 1.

5.4.- La poda del árbol la realizará a un 10%, es decir, se podará el 10% de los árboles objeto de la solicitud; en total tendrá un volumen de poda total de cero coma catorce metros cúbicos (0,14m³) de madera

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la poda de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0091** de **26 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización a la copropiedad Conjunto cerrado mirador de la sierra 1, representada legalmente por MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA con cedula de ciudadanía No 52.507.892 de Bogotá, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicado en centro urbano, en la Calle 25C No 6 - 42 barrio Cinco de Noviembre de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 5

actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la poda del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la poda y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización a la copropiedad Conjunto cerrado mirador de la sierra 1, representada legalmente por MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA con cedula de ciudadanía No 52.507.892 de Bogotá, para realizar intervención forestal.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la copropiedad Conjunto cerrado mirador de la sierra 1, representada legalmente por MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA con cedula de ciudadanía No 52.507.892 de Bogotá, para la poda de cinco (5) árboles aislado ubicado en predio privado, en el conjunto antes mencionado de Valledupar – Cesar, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

No, del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen Total (m3)	Porcentaje para podar (%)	Volumen total para podar (m3)	Coordenadas	
									Norte	Oeste
1	Mango	Mangifera indica	1,51	0,48	5	0,642	10	0,0642	N10 29 27.35	W73 16 41.39

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0091** de **26 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización a la copropiedad Conjunto cerrado mirador de la sierra 1, representada legalmente por MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA con cedula de ciudadanía No 52.507.892 de Bogotá, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicado en centro urbano, en la Calle 25C No 6 - 42 barrio Cinco de Noviembre de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 6

2	Mango	Mangifera indica	1,19	0,38	5	0,403	10	0,0403	N10 29 27.21	W73 16 41.38
3	Mango	Mangifera indica	0,53	0,17	5	0,081	10	0,0081	N10 29 26.94	W73 16 41.21
4	Mango	Mangifera indica	0,69	0,22	5	0,135	10	0,0135	N10 29 26.94	W73 16 41.13
5	Mamon cotoprix	Melicoccus Oliviformis	0,63	0,2	5	0,112	10	0,0112	N10 29 26.6	W73 16 41.29
TOTAL, ÁRBOLES A PODAR						5				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)						0,14				

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al a la copropiedad Conjunto cerrado mirador de la sierra 1, las siguientes obligaciones:

1. Podar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No.1 de este acto administrativo.
2. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante la actividad de poda.
3. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
4. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de poda.
5. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
6. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de la actividad de poda, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino.
7. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la poda, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
9. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la Poda y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0091** de **26 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización a la copropiedad Conjunto cerrado mirador de la sierra 1, representada legalmente por MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA con cedula de ciudadanía No 52.507.892 de Bogotá, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicado en centro urbano, en la Calle 25C No 6 - 42 barrio Cinco de Noviembre de la ciudad de Valledupar – Cesar"----- 7

10. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o inicio del proceso sancionatorio que la ley ambiental consagra, por parte de la Oficina Jurídica.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a MARIA FERNANDA LOPEZ BULLA con cedula de ciudadanía No 52.507.892 de Bogotá, representante legal del Conjunto cerrado mirador de la sierra 1, y/o a quien haga sus veces.

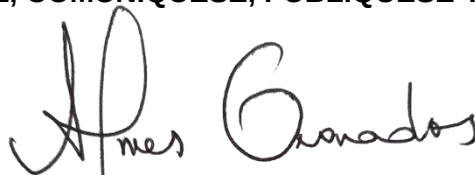
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

Dada en Valledupar a los **26 OCT 2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALMES JOSE GRANADOS CUELLO

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

EXP CG-RNEEAP-112-2021
Proyectó: Almes José Granados Cuello